

SESIÓN ORDINARIA N° 460-2015

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatrocientos sesenta - dos mil quince, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintiuno de abril de dos mil quince, dando inicio a las diecisiete horas con dos minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Juan Vicente Barboza Mena, Presidente
Jonathan Rodríguez Morales
Gerardo Madrigal Herrera
Margarita Bejarano Ramírez
Grettel León Jiménez

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Lic. José Eliécer Castro Castro, Secretario ad-hoc Municipal
Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal
Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal

Regidores Suplentes

Gabriela León Jara
Mildre Aravena Zúñiga
Matilde Pérez Rodríguez
José Patricio Briceño Salazar

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

AUSENTES

Oswaldo Zárate Monge, Regidor Propietario

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con dos minutos del martes veintiuno de abril de dos mil quince, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

I. Acta de la Sesión Ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015.

Las Regidoras Suplente Matilde Pérez y Gretel León, y la Síndica Suplente Vilma Fallas, quienes son miembros de la Comisión Municipal de Becas presentan enmienda del Acuerdo No.11, del Artículo Séptimo, Informes Varios mediante el cual se acoge en todos sus términos dictamen de la Comisión de Becas:

“Reunida la Comisión de becas en el edificio Municipal, les solicita anular de la lista de los nuevos beneficiarios de beca al niño Alejandro Zúñiga Tenorio, por no calificar para la beca según informe de la Trabajadora Social Oficio TSI 077-15.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger la enmienda interpuesta por las Regidoras Suplente Matilde Pérez y Gretel León, y la Síndica Suplente Vilma Fallas del Acuerdo No.11, del Artículo Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria No. 459-2015. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 459-2015 del 14 de abril de 2015.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante el oficio 122-ALCI-2015 remite el oficio PMA-209-2015 del Lic. Geovanny Mora Sánchez, Coordinador a.i. del Departamento de Proveduría Municipal:

“Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal y aprobación, le hacemos entrega del Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000003-01. Cuyo objetivo es la CONTRATACIÓN DE EMPRESA O PERSONA FÍSICA PARA LA LIMPIEZA, BACHEO, PRE RELLENO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA (RECARPETEO) EN LAS CALLES C-06-06-090, C-06-06-052 Y C-06-06-036, EN EL CASCO CENTRAL DEL DISTRITO PRIMERO DE QUEPOS.

El Departamento de Proveduría de la Municipalidad de Aguirre y el Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial, tendrán a su cargo el presente proceso de Licitación, la primera como

ejecutora de todo el procedimiento licitatorio y la segunda como responsable de los aspectos técnico-administrativos de la contratación y por ende la encargada de evacuar las consultas relativas a esas áreas.

Damos fe que se ha cumplido con los requerimientos que señala la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio PMA-209-2015 y su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02: El Sr. José Eliécer Castro Castro, en calidad de Secretario Municipal a.i. presenta el oficio SCMA-054-2015, que dice:

“Mediante la presente me permito saludarlos, asimismo solicito me autoricen hacer uso del día lunes 27 de abril de 2015 de vacaciones, esto en razón de que debo trasladarme fuera del cantón a realizar varias gestiones de índole personal, relacionadas con los trámites de incorporación al Colegio de Abogados.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. José Eliécer Castro Castro, en calidad de Secretario Municipal a.i. mediante oficio SCMA-054-2015. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01. La Arq. Ileana Vives Luque, Directora del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, presenta el oficio No. CPC-0524-2015 que dice:

“En días pasados solicitamos una audiencia con ese Concejo, para hacer de su conocimiento un proyecto que está realizando este Centro durante el presente año, sin embargo, motivos ajenos a nuestro control nos impiden de cualquier forma asistir el día que se nos concedió la audiencia, es decir, el próximo 23 de abril a las 3:00 p.m. Por este motivo, acudimos a este medio para exponer lo siguiente:

Como es de su conocimiento a partir de la declaratoria como patrimonio de más de 50 edificaciones ubicadas en la Antigua Zona Americana de Quepos, este Centro inició desde el año 2013 una serie de acciones tendientes a la protección de esas edificaciones, y de sensibilización, capacitación, e información a las personas vinculadas a las mismas, en algunas de las cuales incluso hemos contado con su valiosa participación.

En el presente año nuestro trabajo en ese lugar ha continuado y se ha incrementado, y a la vez, se inició un proyecto que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo de la presente Administración, el cual se refiere a la identificación, ubicación (mapeo) e inventario del patrimonio cultural del cantón de Aguirre.

Para llevar a cabo este trabajo requerimos de la participación de personas de la comunidad, como líderes comunales y agrupaciones culturales o de índoles similares que puedan aportar su conocimiento sobre el patrimonio cultural de ese cantón y puedan asistir a cinco talleres que permitirán la recolección de la información de forma participativa. De ahí que, además de que nos

interesa que sea de su conocimiento lo que hacemos en ese cantón, también nos interesa contar con la participación de algunos representantes de ese Concejo Municipal, por lo que atenta y respetuosamente les invitamos y solicitamos asignar a los representantes de esa corporación municipal.

Se adjunta documento a fin de ampliar la información concerniente a este proyecto.

Agradeciendo de nuevo toda la ayuda brindada hasta ahora y esperando contar con su valiosa colaboración y participación, me suscribo.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nombrar como representantes de esta corporación municipal a los Sres. Jenny Román Ceciliano, José Patricio Briceño Salazar, Mario Parra Streubel, y Ricardo Alfaro Oconitrillo. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El Comandante Félix Villalobos Piedra, Oficial Director de la Estación de Guardacostas de Quepos, presenta el oficio No. 465-15-EGQ que dice:

“Con todo respeto les solicito una audiencia de 20 minutos en la atención de Público el día Martes 28 o miércoles 29 de Abril del año en curso, para presentar mi rendición de cuentas ante el gobierno local, ya que tengo que hacerlo antes del 30 de Abril de las corrientes.

De antemano les agradezco su valiosa colaboración al respecto

En espera de una pronta respuesta, se suscribe.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria el día jueves 23 de abril de 2015, a las 15:00hrs en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, para atender al Comandante Félix Villalobos Piedra, Oficial Director de la Estación de Guardacostas de Quepos. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 03: La Sra. Esllyn Villareal Hidalgo, Asistente de Administración del Comité Auxiliar en Quepos de la Cruz Roja, presenta lo siguiente al Concejo:

“Reciban un cordial saludo del comité auxiliar en Quepos, deseándoles que todo marche bien en sus asuntos personales como laborales.

Por medio de la presente solicito el préstamo del Salón de Sesiones en la Municipalidad, para una reunión que estaremos realizando el 23 de abril 2015 a partir de las 9:00 am hasta las 12:00 md, ya que estamos organizando una Feria de la Salud, donde se está incluyendo las instituciones Públicas de nuestra comunidad y así dar una mayor información más amplia de nuestras funciones a la población de Quepos. Y a la vez esperando contar con algún miembro del Consejo.

Agradezco el apoyo que nos puedan brindar.”

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Autorizar el uso del Salón de Sesiones el día 23 de abril 2015 a partir de las 9:00 am hasta las 12:00 md. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 04: Los Sres. Roger Mora Quirós y Pbo. Juan de Dios Bermúdez Quesada, presentan lo siguiente al Concejo:

“Los Catequistas de la Iglesia Católica de Naranjito, con motivo de celebrar los “Festejos Patronales” los días del 22 al 24 de mayo del 2015, en honor a María Auxiliadora, solicitamos por este medio el permiso correspondiente para realizar esta actividad.

Dentro de las actividades tendremos:

- Venta de comidas y bebidas no alcohólicas
- Venta de granizados
- Venta de cachivaches
- Bingo pesetero
- Juego de argollas
- Concierto música cristiana
- Carrera de caballitos de palo
- Eucaristía

Agradeciendo la atención brindada y esperando su aprobación, nos despedimos.”

Acuerdo No. 04: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por los Sres. Roger Mora Quirós y Pbo. Juan de Dios Bermúdez Quesada, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 05: El Sr. Alvin Gutiérrez Sánchez, cédula 6-281-692 en representación de la Sra. Faustina Sánchez Parra, cédula 9-0062-0835, presenta lo siguiente al Concejo:

“Señores regidores y regidoras del municipio de Aguirre, por este medio reciban un saludo cordial, yo la señora Faustina Sánchez Parra con cédula N°- 9 -0062-0835, adulta mayor con 75 años de edad, vecina de calle el Lirio en Manuel Antonio de Quepos, quien vive en su casita propia y en compañía de mi hijo de nombre Jorge Enrique Gutiérrez Sánchez, mismo que tiene problemas de deficiencia motora mental y emocional, hoy deseo presentar ante ustedes como regidores y regidoras el problema que me ha causado esta municipalidad en mi vivienda, mismo por el cual estoy preocupada, ya que esta por entrar el fuerte invierno, y esto me podría empeorar el problema que me produjo esta municipalidad en mi vivienda.

Resulta que en la calle conocida como el Lirio en Manuel Antonio de Quepos, esta municipalidad de Aguirre empezó a realizar obras de mejoramiento en esta calle, y en el frente de mi propiedad la empresa que contra tararon para dichas obras, casi que invadió mi terreno, y construyeron un muro de contención con gaviones y piedras, el mismo tiene una longitud cercana a los veinte metros, y con una altura aproximada a los dos metros, dicho muro de contención cubre toda la línea de mi propiedad misma que colinda con la calle municipal, y al realizar estas obras la empresa que construyo dicho muro cerro por completo la salida de mi propiedad a la calle principal, así afectando mi derecho a tener una entrada y salida hacia la calle municipal, hoy estamos saliendo por un lado de la propiedad, sin embargo este sitio que tengo como entrada y salida creo que es propiedad del vecino, con lo cual estoy teniendo una salida y entrada creo que usurpando el terreno del vecino, y esto lo hago por la necesidad, ya que no tengo un sitio de salida propio, por cuanto este municipio me obstruyo mi salida y entrada propia al construir este muro de contención. Aporto fotografías del muro y su gran tamaño, así como para efectos de visualizar el problema les apporto otras fotos del sitio de salida, el cual es un problema para mí, por ser una persona bastante mayor y con dificultades para subir en un sitio tan elevado he incómodo.

Por lo tanto solicito la ayuda y la anuencia de este consejo municipal, para que este consejo municipal ordene a la administración de inmediato, realizar las obras necesarias, para que yo como persona adulta mayor junto con mi hijo con problemas de salud, podamos de inmediato contar con un salida y entrada a nuestra propiedad, ya que nos están violentando los derechos míos como adulto mayor, y los derechos de mi hijo como discapacitado, por lo que pedimos sus buenos oficios y lleguemos a un acuerdo como buenas personas, para que el daño sea reparado y todos estemos tranquilos y sin sufrir daños ninguna de las partes.

Solo espero su buena voluntad y anuencia a de inmediato reparar el daño causado en mi propiedad y los daños causado para mi familia, ya que está empezando el invierno y esto podría empeorar, ya que por las lluvias el agua podría lavar toda la tierra en el sitio que estamos ocupando como salida temporal, y dejarnos totalmente sin una entrada y salida hacia la calle, por lo cual de antemano les doy las gracias esperando su aprobación, y su comprensión hacia mi persona y mi familia, ya que somos dos personas de escasos recursos y nos están violentado los derechos dados en la ley 7600, con su ayuda y anuencia esperamos resolver este problema para mi familia y no tener que llegar a poner denuncia alguna ante las autoridades judiciales o administrativas, por violentar nuestros derechos constitucionales, solo queremos que nos dejen el sitio como estaba, con salida hacia la calle principal.

Muchas gracias por su atención prestada, quedo esperando su respuesta en tiempo prudente, y su anuencia a darnos su ayudada y reparación del daño. Espero que con las fotografías que presento puedan valorar mi situación de persona mayor, y hacer las medidas correspondientes para valor si se han metido en mi propiedad, y así también la nueva entrada y salida a mi propiedad sea construida dentro de mi terreno, y no en el terreno del vecino muchas gracias por su atención prestada.

Presento esta denuncia ante la municipalidad de Aguirre por medio de otro hijo de nombre: Alvin Gutiérrez Sánchez.”

Acuerdo No. 05: El Concejo acuerda: Remitir el escrito del Sr. Alvin Gutiérrez Sánchez a la Administración para que proceda conforme a derecho e informe a los interesados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: La Sra. Barbara Broutin de FourNineteen Weddings, presenta lo siguiente al Concejo: “Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar un permiso para la realización de una ceremonia de matrimonio en Playa Espadilla. Seria a realizarse el día 30 de julio del presente año. Se realizaría un montaje sencillo con bancas, sillas, y un arco de dos patas (tipo marco de fut) para el altar. La pareja espera aproximadamente 20 invitados. Le agradezco de antemano su colaboración e indicarme si nos pueden dar el permiso y cuál sería el procedimiento a seguir.”

Acuerdo No. 06: El Concejo acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Barbara Broutin, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: La Licda. Ericka Ugalde Camacho, de la Asamblea Legislativa presenta el oficio CP-EM-275-2015, que dice:

“Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa

institución en relación con el expediente 19.297 “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794”, el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CPEM-275-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: La Licda. Ana Julia Araya A., de la Asamblea Legislativa presenta el oficio CJNA-956-2015, que dice:

“De conformidad con la moción N.º 15-26 aprobada en la sesión extraordinaria número 26, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, procedo a consultar el criterio sobre el texto sustitutivo aprobado al proyecto de Ley N° 19.270 LEY PARA ERRADICAR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, el cual me permito adjuntar a este envío.

Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: “Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CJNA-956-2015 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: El Sr. Elvin Antonio Condega Diaz, cédula 8-0102-0157, presenta lo siguiente al Concejo:

**“SEÑORES ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
SEDE DEL ÓRGANO. MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE, ALCALDIA MUNICIPAL.**

Yo: ELVIN ANTONIO CONDEGA DIAZ, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 8-0102-0157 vecino de Quepos, en tiempo y forma presento RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la resolución de ese órgano, dictada a las once horas del trece de abril del 2015 y notificada al suscrito a las 13:42 horas del mismo día y año, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Primero: El motivo que origina la presente impugnación se refiere en primer término, al contenido del acuerdo número 19 del acta número doscientos nueve-dos mil doce, celebrada en fecha martes 17 de julio del 2012 y que el órgano transcribe literalmente, lo que oportunamente se rebatirá, en la página número dos del presente auto inicial, concretamente en cuanto se señala que el objeto del procedimiento es averiguar la verdad real y determinar si se está o no en presencia de actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, y en caso positivo, declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta de dichos actos que son: “ a)...”, “ b)...” y c): “todo acto que se detecte en la

instrucción del procedimiento que hubiere transformado, reclasificado, modificado, recalificado, reasignado o revalorado la plaza”...

Segundo: Un segundo aspecto de la impugnación versa sobre la enunciación que hace el Órgano Director, en relación con los presuntos motivos y reproches jurídicos del acto que pretende ser anulado.

En el punto A, destaca que los nombramientos realizados al funcionario Condega Díaz, **no fueron precedidos** por los procedimientos necesarios para su validez, por cuanto ingresó a la carrera Municipal omitiendo los requisitos y procedimientos del concurso externo para ocupar la plaza vacante.

En el punto B. **No conformación de una terna o nómina** de los candidatos para efectos de tomar la decisión de nombramiento. Señala concretamente el órgano director, que encontramos que la ausencia de una terna con el mínimo legal establecido viciaría absolutamente el acto.

En el punto C. El nombramiento fue realizado a pesar que las pruebas psicológicas aplicadas indicaron una aptitud inadecuada para ocupar la plaza vacante, que determina **la no idoneidad del señor Condega Díaz, para desempeñar el puesto en el que fue nombrado.**

Para desarrollar los motivos de inconformidad es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento, se debe respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados.

En el conocido Voto No. 1739-92, la Sala Constitucional, en forma amplia, se refirió al principio del debido proceso e indicó que el mismo abarca no solo cuestiones penales sino también otras más allá de sus límites.

En la citada resolución se establecieron una serie de sub principios derivados del Debido Proceso Constitucional, y de interés para los efectos de este recurso, entre otros los siguientes

- a) **El principio de intimación:** Toda persona tiene derecho a que se le instruya (informe) sobre los hechos que se le atribuyen, incluso a manera de presunción. Equivale al conocimiento de la acusación, desde el primer momento, incluso antes de la iniciación del proceso en su contra.
- b) **El principio de imputación:** Es el derecho a una acusación formal, descriptiva, precisa y detallada del hecho, incluyendo además, una clara calificación legal, señalando los fundamentos de derecho de la acusación. Se relaciona con la individualización del sujeto investigado, para lo cual se requiere una descripción detallada, precisa y clara del hecho de que se le acusa y hacer una clara calificación legal del mismo, señalando los fundamentos de derecho de la acusación.

Así por ejemplo en la sentencia número 5469-95 de las 18:03 horas del 4 de octubre de 1995 entre otras y sobre el punto que interesa recalcar señaló: “Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan”...

Ante esta situación y para ejercer un debido proceso y sobre todo el derecho a la defensa material y técnica, en el presente caso, y relacionado con el primer motivo de impugnación, notamos que existen tres imputaciones destacadas con las letras: a), b) y c). Las dos primeras serán analizadas luego, pero en cuanto a la c) debe indicarse desde ya, que la misma resulta improcedente e ilegal, al no constituir un hecho real ni presente, además no contiene una descripción detallada, precisa, clara y circunstanciada de modo y tiempo de la realización de las posibles conductas que se pretende endilgar ya que no constituye un hecho posible ni determinando, sino a determinar en el curso del procedimiento a futuro, resultando imposible investigar hechos abstractos o de posible realización u omisión sobre el camino, lo que constituye un abuso del derecho y que origina responsabilidades de quienes pretendan ese tipo de investigaciones. El hecho tiene que ser

concreto y actual y describir la conducta desplegada supuestamente por el investigado, pero jamás condicionar la investigación a hechos que podrían sobrevenir en el curso de la investigación, en cuyo caso deberá de promoverse la investigación respectiva en forma separada y por esos eventuales hechos o conductas nuevas.

La investigación debe ser concreta a hechos determinados pero no “a todo acto que se detecte” pues la indeterminación en las imputaciones da lugar a nulidades absolutas, como en el presente caso.

Para poder ejercer mi derecho de defensa, el órgano decisor tenía la obligación de determinar concretamente los actos propios de la investigación, como lo son los contemplados en los puntos a y b), pero no en cuanto al punto c), ya que en la forma expuesta se da una violación al ejercicio de mis derechos fundamentales, y sin esa corrección no es posible concurrir a la audiencia respectiva, por resultar materialmente imposible ejercer mi derecho de defensa, ante una total incertidumbre y declarar, preguntar o repreguntar a testigos, ofrecer prueba de descargo, etc, con cualquier acto que se detecte, por lo que en ese predicado se me cercena y conculcan mis derechos constitucionales.

En relación con el segundo motivo que origina la presente impugnación y que se relaciona con los presuntos motivos y reproches del acto que se pretende anular, obsérvese de la propia literalidad de lo consignado por el órgano director a partir de la página número 8, que se da por acreditado que faltó el concurso externo, que mi nombramiento se realizó con omisión de los requisitos jurídicamente establecidos por la Constitución Política y el Código Municipal al no realizarse el concurso externo, que la ausencia de una terna con el mínimo legal establecido vicia el absolutamente el acto y la falta de idoneidad de mi persona para desempeñar el puesto.

Las anteriores aseveraciones no son presunciones, son afirmaciones puras y simples, y que el órgano director asumió y consignó en el acto inicial, constituyendo un vicio absoluto y prevaricato, motivos que sin lugar a dudas trae como consecuencia la nulidad absoluta de este procedimiento y que se reclama mediante la presente impugnación, al punto de que se afirma que los nombramientos realizados al funcionario Condega Díaz, no fueron precedidos por los procedimientos necesarios para su validez, por cuanto se ingresó a la carrera Municipal omitiendo los requisitos y procedimientos del concurso externo para ocupar la plaza vacante, sin embargo, el auto inicia, no contiene prueba alguna para sustentar esas afirmaciones, constituyendo un estado de indefensión absoluta y a su vez un adelanto de criterio que se discutirá en otra vía para sentar las responsabilidades que el caso amerita.

Independientemente se impugna el objeto del procedimiento en cuanto al fondo del mismo, toda vez que la señora Alcaldesa a.i. Isabel León Mora, decidió cambiar el perfil de puesto en el que me encuentro nombrado de profesional I a técnico 2-A, haciendo imposible el objeto y fin material del presente procedimiento administrativo.

Finalmente aunque se determina que la sede del órgano director es la Municipalidad de Aguirre, Alcaldía Municipal y que el órgano director obedece su integración a una contratación externa, no resulta prudente ni aconsejable, que las piezas del expediente y los diferentes memoriales que se presenten no guarden el grado de confidencialidad que debe tener este tipo de procedimientos y pone en riesgo su credibilidad, motivo por el cual muestro mi total inconformidad con esa circunstancia, tomando en cuenta que se violan los principios de objetividad e independencia que debe resguardar el órgano director respecto a la investigación que debe cumplir, toda vez que siendo la sede del órgano la misma Alcaldía Municipal en donde cualquier funcionario recibe puede intervenir recibiendo la documentación entre ellos recursos y otras diligencias atinentes al caso se convierte en un proceso en que intervienen personas que no son partes de la investigación

lo que conlleva a nulidades sustanciales del proceso y erosiona groseramente el proceso de investigación.

Ante esta situación reclamo el procedimiento que está establecido a efecto de que se siga el protocolo debido, en aras de ejercer los derechos constitucionales adecuadamente y esperar que no exista ningún tipo de intromisión que perjudique los principios que inspiran el proceso y su recomendación permanezca inalterable por cualquier actividad exógena al mismo.

En la forma expuesta dejo planteada la presente impugnación, solicitando acoger los motivos que origina el presente recurso de revocatoria contra el auto inicial y para el caso de que no se revoque el contenido esencial de los puntos objeto del presente recurso, desde ya dejo planteado el respectivo recurso de apelación ante el Superior, ante quien ampliaré los motivos de inconformidad. Para notificaciones señalo el correo electrónico: guimo386@hotmail.com y como alterno el fax número 2273 1581, con el Lic. José Gerardo Guillén Mora.”

Acuerdo No. 09: El Concejo acuerda: Redireccionar el recurso interpuesto por el Sr. Elvin Antonio Condega Diaz al Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, en calidad de órgano director del Procedimiento Administrativo, para que proceda conforme a derecho corresponda. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: El Sr. Enrique Cortes Fajardo, cédula 6-0113-0239, presenta lo siguiente al Concejo:

“El suscrito Enrique Cortes Fajardo, de calidades conocidas en autos, con el debido respeto me presento a interponer incidente de reivindicación y lesividad de derecho de concesión, en la zona Marítimo Terrestre, expediente de fecha 1 de septiembre de 1995. Por las siguientes razones:

PRIMERO: No consta documentos donde se determine que Carlos Roesch Dávila tenía la condición de arrendatario. Al 1 de julio de 1974 aún no se le había concedido el arrendamiento. Esta condición se tiene que confirmar según el expediente 6105 de la Sección de Arrendamiento del MAG.

SEGUNDO: El suscrito no tiene la condición de ocupante ni de poblador, por cuanto existe una escritura que establece que compró los derechos el 27 de abril de 1990, fecha posterior a la entrada en vigencia de la LZMT (17 de febrero de 1977). El 18 de diciembre de 2006 la CGR estableció que Carlos Enrique Roesch Dávila ocupa ilegalmente la zona pública de Playa Espadilla.

TERCERO: Inversiones Turísticas de Manuel Antonio S.A. no puede alegar derecho de ocupación, por cuanto no se puede alegar ese derecho en terrenos de la ZMT. Además, no es cierto que haya detentado esa finca pues es una persona distinta Al suscrito.

CUARTO: La ZMT es un bien de dominio público, y no se puede alegar derecho de posesión o de propiedad sobre ella. Por eso, los contratos de compra venta de derechos, tanto el de Carlos Roesch como el del suscrito no tienen validez.

QUINTO: Carlos Roesch Dávila solicitó primero la concesión el 12 de julio de 1979 por 7.628,76 m². el suscrito solicitó la concesión el 1 de setiembre de 1995 por 1.836,24 m². Inversiones Turísticas de Manuel Antonio S. A. presentó el 20 de marzo de 2007 solicitud de concesión por 3.613 m². Aquí aunque el principio es primero en tiempo es primero en derecho (artículo 44 de la LZMT), la solicitud y el trámite de concesión a favor de Carlos Roesch podría tener vicios de nulidad, por lo que podría no aplicarse este principio a favor de Carlos Roesch. Y para que se le pueda conceder la concesión al suscrito o a Inversiones Turísticas de Manuel Antonio S. A., se deben cumplir con todos los requisitos exigidos en la LZMT y su Reglamento, respectivamente, así como solicitar las nulidades de los actos que denegaron sus solicitudes, según se decida cuál solicitud se va a seguir.

SEXTO: Carlos Roesch presentó la solicitud de concesión el 12 de julio de 1979 por 7.628,76 m², sin embargo el Plan Regulador se aprobó hasta finales del año 1989 (sin que se tenga conocimiento de la fecha de publicación en La Gaceta), en consecuencia lo que procedía era el archivo de la solicitud, de acuerdo con el artículo 33 del RLZMT. Además, no consta donde Carlos Roesch solicitó la concesión de acuerdo al territorio otorgado, por lo que se le dio una concesión diferente a lo solicitado originalmente, lo que podría estar viciado de nulidad, al contravenir los artículos 27 y 30 del mismo Reglamento.

SEPTIMO: Carlos Roesch inscribió de primero un plano por 7.628,76 m², sea el 8 de abril de 1964. Sin embargo, tenía un exceso de medida en la playa, porque comprendía los 50 metros de zona pública y una porción que se inunda debido al exceso de agua en el cauce de la quebrada en la parte este (zona de protección). Posteriormente, el 1 de marzo de 1994 el suscrito inscribió otro plano en la misma zona por 1.836,24 m². Más adelante, el 25 de noviembre de 1994 Carlos Roesch inscribió otro plano por 4.314,15 m² sobre la misma área del plano del suscrito, por lo que se podría pedir la nulidad ante el Catastro Nacional o en la vía contenciosa administrativa contra el segundo plano. Por otra parte, el segundo plano de Roesch mantiene otros defectos tales como los indicados por el ICT el 1 de setiembre de 1995, al señalar que no establece un acceso a calle pública, y falta indicar la quebrada existente y su respectiva zona de protección; el informe de inspección de campo no indica acceso a la finca, y que es necesario aclarar la omisión con un nuevo informe. Asimismo, como los señalados por el Arquitecto Francisco Aragón del Departamento de Concesiones del ICT el 7 de marzo de 1996, quien advirtió (a la misma funcionaria del ICT que conocía los defectos antes señalados y que otorgó la concesión a Roesch), que el acceso a la finca propuesto en el anteproyecto es indispensable construirlo para levantar un nuevo plano catastrado que lo contemple, y que se mantenía el problema del terreno sin comunicación por calle pública. Aun así, el 12 de abril de 1996 el ICT aprobó la concesión quedando pendiente la aclaración del acceso al terreno, lo cual podría estar viciado de nulidad, pues no se cumple con todos los requisitos.

OCTAVO: El otorgamiento de la concesión a Carlos Roesch (oficio No. DCO-224- 96 del 12 de abril de 1996) puede estar viciado de nulidad, pues fue emitido por la jefe del Departamento de Concesiones del ICT, quien no tiene legitimación para ese acto. Además de contener otros vicios tales como la condición señalada de que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT autorizó provisionalmente el paso de vehículos automotores por la zona pública para dar acceso al terreno hasta tanto no exista una vía alterna, lo cual podría estar viciado de nulidad si la Ley de Tránsito vigente a esa fecha prohibía el paso de vehículos por la zona pública. Asimismo, por cuanto se fundamentó en una resolución que podría estar también viciada de nulidad, en relación con la prohibición del Director Ejecutivo del ICT, en razón de que el hijo de Carlos Roesch ingresó a laborar al ICT en ese puesto el 4 de mayo de 1994. Así, el memorando No. DL-834-95 del 22 de setiembre de 1995 de la Dirección Legal del ICT, el cual indicó que no existe prohibición para el otorgamiento de la concesión al señor Roesch Dávila por su condición de presidente Ejecutivo del ICT podría estar viciado de nulidad, al contener eventualmente un aspecto de desviación de poder, por cuanto a este funcionario sí lo cubría la prohibición. La CGR el 8 de noviembre de 2001 determinó que el régimen de prohibiciones afecta al Ministro como a los miembros de la Junta Directiva y a los demás funcionarios con injerencia o poder de decisión en cuanto a la participación que esa entidad tiene asignada por ley. No obstante, al 23 de setiembre de 2008 el Concejo Municipal acordó comisionar a la Administración para que consulte a la PGR sobre la existencia o no del impedimento legal para otorgar concesiones a familiares del Presidente Ejecutivo del ICT, y al 1 de marzo de 2010 el Concejo aún estaba solicitando que se enviara la consulta a la PGR. A la fecha no consta que se haya hecho esta gestión.

NOVENO: El 12 de abril de 1996 el ICT aprobó la concesión a favor de Carlos Roesch, sin embargo (aparentemente porque no consta ese acuerdo dentro de los documentos) el Concejo Municipal después acordó otorgar la concesión, sea el 23 de abril de 1996, tal como se había dicho en la sesión del 6 de marzo de 1995 donde el Concejo Municipal conoció el dictamen de la Comisión de ZMT, el cual establecía que Carlos Roesch cumple con todos los requisitos, y que debe remitir todos los documentos previo al otorgamiento de la concesión al Departamento de Concesión del ICT. Este procedimiento podría estar viciado de nulidad, pues el acto de aprobación debe ser posterior al acto que acuerda dar una concesión, ya que el acto de aprobación es un acto de eficacia y requiere del acto municipal previo para su revisión.

DECIMO: En el edicto publicado el 18 de febrero de 1994, por Carlos Roesch no consta el número de plano, y establece una medida mayor a la otorgada en concesión, debido a que se tomó la medida del primer plano, por lo que no se identifica debidamente la finca a concesionar, lo que deja en indefensión a las personas que quieran oponerse. El ICT el 1 de setiembre de 1995 recomendó publicar un nuevo edicto dado que el área fue modificada por el amojonamiento, pero esto no se dio. Lo anterior, podría acarrear nulidad.

ONCEAVO: Carlos Roesch presentó desde el 11 de enero de 1996, al ICT una descripción del proyecto turístico Hotel Playa Espadilla el cual nunca realizó. El ICT cuando aprobó la concesión reconoció la aprobación del anteproyecto, sea el 12 de abril de 1996. Sin embargo, en el informe del Asesor Legal de ZMT conocido el 10 de marzo de 2009 en sesión ordinaria No. 271, acuerdo 1, del Concejo Municipal, indicó que aunque se determinó por una inspección realizada que no existe ninguna construcción en el área concesionada, del expediente no se determinan incumplimientos contractuales dado que el contrato no estableció un plazo para desarrollar el proyecto propuesto por el concesionario, que la LZMT no hace referencia a la necesidad de cumplir con un plazo respecto al desarrollo del proyecto. Lo anterior, podría ser contrario a los artículos 3, 48 de la LZMT y 46 inciso f) del RLZMT, ya que más bien el hecho de que no conste esa obligación en el contrato podría constituir un vicio de nulidad de éste, por omisión de los requisitos reglamentarios, y podría constituir una causal de cancelación de la concesión de conformidad con el artículo 53 de la LZMT.

DOCEAVO: El permiso otorgado por la Municipalidad a Carlos Roesch para que deslinde con cerca el terreno el 14 de marzo de 1996, aún sin haber obtenido la concesión, puede estar viciado de nulidad, pues es contrario al artículo 12 de la LZMT.

TRECEAVO: El suscrito ha presentado diferentes gestiones ante la Municipalidad, del estudio de la documentación se desprende la interposición de los siguientes documentos de importancia a la fecha: Medida cautelar para que Carlos Roesch se abstenga de realizar labores, porque la concesión está viciada de nulidad; y recurso de revocatoria del acuerdo que otorgó la concesión, ambos en el año 2007 aproximadamente; solicitud de anulación del contrato el 16 de junio de 1998; recurso de revisión el 4 de setiembre de 1998; recurso de nulidad el 6 de agosto de 2000, el cual fue resuelto el 13 de setiembre de 2002 por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución No. 763-2002, la cual confirmó el acuerdo apelado y dio por agotada la vía administrativa contra el acuerdo No. 12 de la sesión ordinaria No. 72 del 23 de abril de 1996; solicitud de inicio de un proceso de lesividad el 8 de abril de 2003, el cual al 13 de mayo de 2008 aún no había sido resuelto; solicitud de revisión del expediente, pues se consideró que el contrato es nulo, el 28 de junio de 2004; recurso de revisión presentado el 7 de abril de 2005, el cual la Sala Constitucional ordenó su resolución el 7 de febrero de 2006; solicitud de proceso ordinario de cancelación interpuesto el 20 de marzo de 2007. Sobre la solicitud de anulación se le recomendó al Concejo el nombramiento de un órgano director el 13 de mayo de

2008; el 27 de octubre de 2009 el Concejo aún estaba determinando acerca del nombramiento del órgano director, y el 30 de marzo de 2010 se juramentó al Lic.

Randall Marín Orozco como órgano director, pero el 27 de abril de 2010 el Concejo acordó regresar el asunto a la Administración para que realice una investigación; y el 13 de julio de 2010 el Concejo consideró que ya se había realizado un informe sobre el cumplimiento de compromisos contractuales; recurso de amparo interpuesto el 30 de noviembre de 2011 para que obligue al Concejo conceder al suscrito la posibilidad de acudir a la PGR; el 3 de enero de 2012 el Concejo acordó remitir recurso de revisión al asesor legal de ese órgano para su estudio. Por tanto, se infiere el agotamiento de la vía administrativa, por lo que se puede acudir a la vía contencioso administrativa para interponer un proceso de conocimiento a efecto de anular los actos viciados de nulidad, lo que no significa el otorgamiento automático de la concesión al suscrito. Asimismo, en apariencia existen otras gestiones que no han sido resueltas por la Municipalidad, lo que deja en indefensión al suscrito, y es violatorio de los principios de justicia pronta y cumplida, y de respuesta. La Municipalidad ha omitido actuar con diligencia, en cumplimiento de sus deberes, debió de nombrar un órgano director de procedimiento e iniciar un procedimiento ordinario de cancelación de la concesión, conforme con el artículo 80 del RLZMT; y en caso de que considerara la nulidad absoluta de los actos declararlos lesivos e iniciar un proceso de nulidad ante la vía contenciosa administrativa, o si fuere la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, como pareciera lo es, iniciar un procedimiento ordinario para su nulidad.

Petitoria:

Por tal razón y de conformidad con los hechos antes indicados y fundamentos de derecho, solicito se acoja el presente incidente de reivindicación y lesividad, así el Concejo municipal declare nulo el contrato de concesión otorgado al señor CARLOS ENRIQUE ROESCH DAVILA, el cual a todas luces está viciado de nulidad, de encontrarse vigente, si no rechazar cualquier trámite de renovación del mismo ya sea a su favor o a nombre de terceros adquirentes y en consecuencia se retome el trámite de concesión a favor del suscrito de tal manera que no se sigas lesionando mis derechos y concluir de una vez por todas con el presente litigio.

Pruebas documentales

Expediente de solicitud de concesión en poder de esa municipalidad.

Notificaciones:

Las más las atenderé en el correo electrónico: lorenzosegura@msn.com.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Enrique Cortes Fajardo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio II: El Ing. José Antonio Aragón Soto, Coordinador de Proceso del ICE, presenta el oficio 0670-10-2015, que dice:

“Le informamos que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) está investigando la posibilidad de un desarrollo hidroeléctrico en el río Naranjo, estos estudios correspondientes a la fase de factibilidad se enfocan en lo siguiente:

- a) **Estudios bióticos:** incluye una descripción biológica del área de influencia determinada contemplando variables como el hábitat, las condiciones ecológicas, la biodiversidad, los ecosistemas y la fragmentación de la cobertura vegetal. Seguidamente se sobreponen las obras del proyecto para identificar posibles impactos,

- b) **Estudios Socioeconómicos;** que consisten en un diagnóstico del área de influencia del proyecto, en el cual se contemplan variables como población, vivienda, educación, empleo, servicios, infraestructura, patrones culturales, actividades económicas, usos del suelo, usos del río, paisaje y aspectos arqueológicos. Con este diagnóstico, se sobreponen las obras del proyecto y se identifican preliminarmente los posibles impactos sobre el área.
- c) **Estudios técnicos:** consisten en una investigación para profundizar los estudios de topografía, hidrología, hidrogeología, geofísica, geología y geotecnia de las distintas obras del proyecto. Para llevar a cabo estas acciones, el ICE necesita hacer mejoras en el camino para poder ingresar la maquinaria (principalmente perforadoras) hasta los sitios de las obras, además de la construcción de una obra transitoria para oficinas y una pequeña bodega, por un tiempo aproximado de dos años. También para estos estudios, el ICE abrió un expediente ante la Secretaría Técnica Ambiental (Expediente No. DI- 13993-2014).

Es importante enfatizar que lo que el ICE va a realizar es parte de lo que se denominan estudios previos dirigidos a cerrar brechas de conocimiento respecto a las bondades energéticas del desarrollo hidroeléctrico así como sus costos. Por lo tanto el ICE no está ejecutando la construcción de ningún proyecto.

De igual manera, a lo largo de estos estudios, se realiza un trabajo de relación con comunidades y otros actores interesados, el cual consiste en brindar de manera oportuna y transparente información a los vecinos e involucrados sobre los estudios y fases del proyecto, así como responder las dudas y consultas que surjan.

Además, en el momento que usted lo considere necesario, podemos concretar una reunión para aclarar dudas o ampliar más sobre estos estudios, misma que puede ser extensiva al Consejo Municipal. Cualquier duda o consulta, favor comunicarse con Sonia Avendaño Mata al 2000-56-19 savendano@ice.go.cr o bien Marcela Gamboa al 2000-6097 mqamboacor@ice.go.cr.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal mediante el oficio 120-ALCI-2015 remite el oficio TSI-058-2015 suscrito por la Licda. Ibsen Gutiérrez Carvajal, en calidad de Coordinadora del Departamento de Desarrollo Social en el cual hace entrega de ocho informes socioeconómicos de solicitantes de beca, para lo correspondiente.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Trasladar el oficio TSI-058-2015 suscrito por la Licda. Ibsen Gutiérrez Carvajal, así como todos sus expedientes y documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Becas, para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Dictamen CMAJ-006-2015 de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos:

“Reunida la Comisión de Asuntos Jurídicos, al ser las 14:30hrs del martes 14 de abril de 2015, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Osvaldo Zárate Monte, Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera, Juan Vicente Barboza Mena y Margarita Bejarano Ramírez, se somete a estudio el Acuerdo No.02, del Artículo Quinto,

Tramitación Urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.448-2015, celebrada el 24 de febrero de 2015 para su respectiva recomendación al concejo:

“Asunto 02: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DPM-053-2015 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador de Licencias Municipales:

“Quien suscribe Lic. Egidio Araya Fallas, Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo número 03 del Artículo Octavo, de la Sesión Ordinaria número 091-2011 del 22 de marzo del 2011, donde se indica *que las Fiestas Cívicas o Patronales, o cualquier tipo de espectáculo masivo, Casinos, Night Clubs, Establecimientos donde el expendio de licores sea la actividad principal. Extracción de material de río o similares y aquellas que por su características impliquen una posible afectación ambiental.*” Serán potestad del Concejo Municipal su aprobación o rechazo.

Por tanto, procedo a trasladarle copia del expediente de solicitud de Licencia Municipal de EXTRACCION, ACOPIO Y VENTA DE MATERIALES DE RÍO, presentada por el señor JHON LUÍS CARBALLO VEGA; cédula número 02-0345-0992; En calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de TRANSPORTES PILA J Y R S.A, cédula número 3-101-436702 la cual se ubica en QUEPOS, CERROS 2 KM ESTE DE LA BOMBA DE AGUA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, y el acopio en QUEPOS, ANITA A UN COSTADO DEL VERTEDERO.

Dicha solicitud cumplió con todos los requisitos establecidos por esta oficina, según la publicación realizada en diario oficial la Gaceta N° 49 del 11 de marzo del 2002 y en aplicación de la Ley 8220, se recomienda SU APROBACIÓN.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DPM-053-2015 del Lic. Egidio Araya Fallas y su documentación de respaldo a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”

Una vez analizada toda la documentación aportada por la Administración Municipal, esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal lo siguiente:

- Acoger en todos sus términos la recomendación brindada en el oficio DPM-053-2015 del Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales, **POR TANTO:** Aprobar la Licencia Municipal de EXTRACCION, ACOPIO Y VENTA DE MATERIALES DE RÍO, presentada por el señor JHON LUÍS CARBALLO VEGA; cédula número 02-0345-0992; En calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de TRANSPORTES PILA J Y R S.A, cédula número 3-101-436702.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, **POR TANTO:** Aprobar la Licencia Municipal de EXTRACCION, ACOPIO Y VENTA DE MATERIALES DE RÍO, presentada por el señor JHON LUÍS CARBALLO VEGA; cédula número 02-0345-0992; En calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de TRANSPORTES PILA J Y R S.A, cédula número 3-101-436702, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. Informe ALCM-033-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sétimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 458-2015 del 07 de abril de 2015, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el informe DZMT-98-DI-2015 suscrito por el Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga en calidad de Coordinador del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

Como se recordará, en la sesión ordinaria No. 448-2015 del 24 de febrero de 2015, el Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 10 del artículo sexto, resolvió remitir al suscrito, para estudio

y recomendación, el escrito presentado por el señor Francisco Fallas Rodríguez, cédula de identidad No. 6-182-572, y por la señora Jenny Patricia Badilla González, cédula de identidad No. 1-969-378, por cuyo medio plantearon recurso de revisión en contra del acuerdo No. 03 del artículo séptimo de la sesión ordinaria No. 412-2014 del 30 de setiembre de 2014, en el que se dispuso otorgar al señor Fallas Rodríguez un plazo improrrogable de cinco meses para que procediera a poner a derecho la edificación situada en la concesión inscrita en el Partido de Puntarenas matrícula 991-Z-000, en el entendido que en caso de incumplimiento se procedería a iniciar el proceso de cancelación de la concesión. En consecuencia, el suscrito rindió el informe ALCM- 023-2015 del 17 de marzo de 2015, al amparo del cual el Concejo, en el acuerdo No. 04 del artículo séptimo de la sesión ordinaria No. 452-2015 del 17 de marzo de 2015, resolvió, de previo a resolver el recurso interpuesto, solicitar a la Administración un informe sobre lo actuado en relación con los requerimientos contenidos en el oficio AL-1527-2011 del 05 de octubre de 2011 del ICT y su documentación anexa. Precisamente, el informe solicitado corresponde al que ahora nos ocupa y de cuyo análisis se determinará la procedencia o no del recurso planteado por los señores Fallas y Badilla.

Importa nuevamente repasar los argumentos esgrimidos por los recurrentes: Señalan que el acuerdo impugnado no está ajustado a derecho. Estiman que el oficio AL-1537-2011 del 05 de octubre de 2011 del ICT, debe ser atendido por la Municipalidad y no por el recurrente Fallas. Consideran que el Concejo Municipal no puede válidamente exigir que la construcción que se ubica en el inmueble se ajuste al criterio emitido en el oficio MPD-ZMT-684-2011, pues dicha inspección atendió una normativa que ahora está derogada, además de que la determinación de si la edificación cumplía o no con los retiros del plan regulador le correspondía definirla al gobierno local en una inspección que a la fecha no ha realizado. Señalan que la reforma realizada al Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre dejó sin efecto los retiros que en su momento señaló el ICT, por lo que al haberse derogado esa normativa, ahora la edificación si cumple con todas las especificaciones técnicas, por lo que no requiere de reforma alguna. Aprecian que más bien es el municipio quien está provocando una dilación indebida al trámite de cesión, pues ha omitido durante más de tres años, actuar conforme con lo ordenado por el ICT en el oficio AL-1537-2011, lo cual lesiona sus intereses legítimos e impide enviar nuevamente el expediente al ICT para que refrende el trámite de cesión. Finalmente, aclaran que el ICT no ha rechazado la gestión de cesión, sino que ha prevenido a la Municipalidad ciertos requerimientos que a la fecha no ha cumplido, de allí el imperativo de que el Concejo prevenga al Departamento de Zona Marítima Terrestre para que atienda lo solicitado por el ICT. Solicitan se declare con lugar la impugnación, anular o revocar el acuerdo mencionado, dejar sin efecto cualquier acto consecuente o conexo con el acuerdo impugnado y proceder el cumplimiento de lo apercibido por el ICT.

Importa para definir lo pertinente repasar nuevamente lo señalado por el ICT en el oficio AL-1537-2011. Este oficio refiere que parte de la construcción existente en el terreno no cumple con las limitaciones descritas en el Plan Regulador vigente, por lo que se solicitó a la Municipalidad realizar inspección en el terreno a fin de que verifique si la construcción cumple con lo estipulado en el plan regulador vigente. También señala el oficio que recomienda a la Municipalidad indicar en los acuerdos que autorizan cesiones el nombre y calidades de las partes, así como los datos de la concesión que se está cediendo, faltando además en el caso concreto copia de la cédula de identidad de Jenny Patricia Badilla González. Finalmente, recomienda verificar la existencia de un nuevo avalúo conforme con los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento a la Ley No. 6043. Para el cumplimiento de lo anterior se otorgó a la Municipalidad un plazo de diez días hábiles, so pena de devolver el expediente y de iniciar una nueva gestión

Según el informe DZMT-98-DI-2015, la concesión del señor Fallas, que tiene el plano catastrado No. P-731995-2001, se ubica en Zona Comercial Turística (ZCT), conforme con el Plan Regulador

Parcial de Playa Espadilla. Este instrumento señala que para la zona comercial turística los terrenos deben destinarse al comercio de bienes y servicios de consumo local y turístico, además de proveer de servicios básicos al visitante, que amorticen con actividades recreativas. Agrega que dentro de los usos permitidos están restaurantes, cafeterías, sodas, agencias de viajes, artículos fotográficos, artesanías, farmacias, informadores, heladerías, bicicletas y equipo para realizar actividades deportivas en general, como futbolines, área de video y juegos electrónicos. No admite usos condicionales y dentro de los usos conflictivos contempla almacenes, industrias, talleres y toda aquella instalación que no sea estrictamente de servicios públicos que genere ruido, olores, humo o vibración. Dentro de los requisitos prevé que el concesionario debe presentar un proyecto con los mismos requisitos señalados para los desarrollos de la zona de alojamiento turístico y establecido en el artículo 4, inciso g) del reglamento, con las siguientes modificaciones: retiros frontales, laterales y posteriores de tres metros, área mínima del lote de ciento cincuenta metros, área máxima del lote de mil quinientos metros, cobertura máxima del setenta por ciento, altura máxima de cuatro metros, permitiéndose construcciones de siete metros o dos plantas en sitios donde no se intercepte el paisaje natural. Añade el informe que se hizo inspección el 07 de abril de 2015, que permitió constatar lo siguiente: a) que la construcción mide 10,7 metros de frente por 21,3 de largo en el primer piso, para un total de 227,91 metros cuadrados de construcción; b) que la construcción mide 10,7 metros de frente por 14,9 metros de largo y 2,53 metros de ancho por cuatro metros de largo en el segundo piso, para un total de 169,63 metros cuadrados de construcción; c) que la construcción no tiene retiros laterales, el retiro frontal es de 2,48 metros en promedio y no guarda retiros posteriores; d) que la altura de la construcción es de 8,5 metros; y e) que del centro de la calle al inicio de la construcción existen en una esquina 10,2 metros y en la otra esquina 10,11 metros. Desprende el informe que la construcción abarca más del 70% de cobertura, al comprender 162,89 por ciento y exceder en un 92,82 por ciento lo permitido por el Plan Regulador de Playa Espadilla. Agrega el informe que la construcción no cumple con los retiros establecidos en el Plan Regulador, siendo los retiros frontales, laterales y posteriores de tres metros. Señala también el informe que la construcción sobrepasa los siete metros de altura permitida por el Plan Regulados. Asimismo, el informe indica que casi seis meses después de notificado el acuerdo impugnado, la construcción sigue incumpliendo la normativa del Plan Regulador. Establece además el informe que en la inspección realizada se verificó que el señor Fallas está subarrendando, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre y su Reglamento, en tanto señalan que las concesiones se otorgarán para uso y disfrute de los concesionarios, a lo cual sirve el dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-063-2007. El informe finalmente, recomienda el inicio del debido proceso tendiente a la cancelación de la concesión del señor Francisco Fallas Rodríguez.

Del repaso de los antecedentes claramente se obtiene que si bien el oficio AL-1537-2011 del ICT requirió una inspección de parte de la Municipalidad a efectos de verificar si habían incumplimientos al plan regulador en razón de la construcción existente en la concesión, una vez cumplida con esa diligencia administrativa y ratificados los incumplimientos, corresponde al concesionario y no a la Municipalidad, proceder con las correcciones pertinentes. Si bien estaba pendiente el trámite de inspección, ya éste fue atendido por el Departamento de Zona Marítima Terrestre tal como se indica en el informe DZMT-98-DI-2015, del cual se corroboran puntuales inconsistencias cuya responsabilidad es resorte del concesionario. De este modo procede atender los alegatos de la impugnación así: Diferente a lo esgrimido en el recurso, los incumplimientos advertidos el oficio AL-1537-2011, de la construcción en relación con las disposiciones del plan regulador, no son de resorte municipal sino del concesionario. El informe DZMT-98-DI-2015, basa en inspección, es contundente respecto de las inconsistencias de cobertura, retiros y altura, sin dejar de lado la improcedencia del subarrendamiento. No es de recibo el alegato de los recurrentes

en cuanto a que no se deben exigir los ajustes de la construcción bajo la consideración que existe nueva normativa que la permiten tal como está. Al respecto los recurrentes no hacen referencia alguna sobre cuál es la nueva normativa a la que acuden y, en todo caso, ninguna modificación a lo concluido en el informe dispone la última reforma al Reglamento de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre generada mediante Decreto Ejecutivo No. 37882, de manera que la normativa que funda los incumplimientos se encuentra vigente. Tampoco es de recibo la postura de que la Municipalidad es la que está provocando una dilación indebida al trámite de cesión, pues, como quedó verificado, la construcción mantiene incumplimiento que, pese al plazo otorgado al concesionario, no han sido subsanados, sin dejar de lado el indebido subarriendo del inmueble según afirma el informe del Departamento de Zona Marítima Terrestre.

De conformidad con lo expuesto se recomienda al Concejo Municipal rechazar el recurso de revisión interpuesto, y valorar sobre el inicio del procedimiento para la cancelación de la concesión del señor Fallas.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el informe ALCM-033-2015 del Lic. Randall Marín Orozco, **POR TANTO:** 3.1 Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el señor Francisco Fallas Rodríguez, cédula de identidad No. 6-182-572, y por la señora Jenny Patricia Badilla González, cédula de identidad No. 1-969-378, en contra del acuerdo No. 03 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 412-2014 del 30 de setiembre de 2014.

3.2 Instruir a la Administración Municipal que inicie el procedimiento para la cancelación de la concesión del señor Francisco Fallas Rodríguez, cédula de identidad No. 6-182-572, concesión ubicada en el sector costero de Playa Espadilla, distrito Quepos, plano 6-0731995-2001, finca 991-Z—000, por un área de 139,98 m². Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

El Lic. Randall Marín Orozco informa que en respuesta a la iniciativa de D. José Briceño, sobre una solicitud de capacitación de Control Interno a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, la UNGL se encuentra dispuesta a brindarla por lo que proponen como fecha el martes 19 de mayo, para lo cual queda pendiente definir el horario.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cuatrocientos sesenta - dos mil quince, del martes veintiuno de abril de dos mil quince, al ser las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario ad-hoc Municipal

Juan Vicente Barboza Mena
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal